

ANEXO I

98

REGLAMENTO DE BECAS

Se define como Beca a la subvención de un Programa de formación o investigación que reciben profesionales o técnicos del equipo de salud a título de promoción, y que se desarrolla bajo la tutela de un Director de Beca, no implicando relación de dependencia actual o futura.

Las Becas se desarrollan con el fin de:

- a) Capacitarse y mejorar su formación cumpliendo un Programa de entrenamiento acordado en el Hospital, mediante la incorporación a actividades supervisadas propias de la especialidad, debiendo alcanzar los objetivos docentes fijados en el Programa respectivo.
- b) Desarrollar programas específicos destinados al fortalecimiento o incorporación de un sistema asistencial o tecnología que requiere un Área o Servicio Hospitalario.
- c) Desarrollar un trabajo de investigación científica bajo supervisión y siguiendo un plan previamente diseñado y aprobado.

Las Becas podrán ser:

- a) Otorgadas por el Hospital (en adelante Beca del Hospital Garrahan).
- b) Otorgadas por Organismos Nacionales o Extranjeros, oficiales o privados de reconocido prestigio y supeditadas a la aceptación del Hospital Garrahan.

Se define como Director de Beca a un profesional del Hospital con funciones de conducción (Coordinador, Jefe de Servicio o Área) o profesionales del Hospital especialmente designados por aquellos, que tendrán la responsabilidad de dirigir, supervisar y evaluar la tarea del becario.

1. CATEGORIAS DE BECAS:

- 1.1 Becas de Iniciación (solo requieren título de grado para su postulación)
- 1.2 Becas de Perfeccionamiento (requieren formación de posgrado para su postulación)
- 1.3 Becas de Programas Especiales
- 1.4 Becas de Investigación

2. CUPOS Y AMBITO

2.1 Los Directores de Beca, con intervención del Jefe de Área o Servicio correspondiente, elevarán a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación las solicitudes de Beca, en las categorías previstas en el punto 1, bajo los fundamentos que estimen pertinentes y adjuntando los Programas y Perfiles respectivos.

2.2 La cantidad de Becas en cada una de las categorías requeridas y el ámbito al que se incorporarán, de acuerdo con las políticas fijadas al respecto para las Áreas Asistenciales y de Administración, serán analizados por las Direcciones Adjuntas, según corresponda, juntamente con la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.



2.3 El resultado de lo establecido en el punto anterior será elevado por la Dirección Asociada de Docencia e Investigación a la Dirección Médica Ejecutiva, a efectos de su intervención y posterior remisión al Consejo de Administración para su aprobación, en acuerdo con la Dirección Administrativa Adjunta en los casos que impliquen asignación presupuestaria.

2.4 Fijada la Dotación de Becas, en sus distintas categorías para cada Servicio y establecido su financiamiento, se procederá a su aprobación mediante Resolución del Consejo de Administración.

3. REQUISITOS DE LOS POSTULANTES A BECAS

3.1. BECAS DEL HOSPITAL GARRAHAN

Los postulantes deberán presentar los requisitos establecidos cada año en la resolución del llamado para cubrir los cargos vacantes. Los mismos serán establecidos por la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y la Gerencia de Recursos Humanos, con el acuerdo de la Dirección Médica Ejecutiva y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

3.2. BECAS EXTRAHOSPITALARIAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS OFICIALES O PRIVADOS

3.2.1 Las solicitudes deben ser presentadas en la Dirección Asociada de Docencia e Investigación. El comienzo y la duración de la beca serán acordados entre el Hospital y los organismos que la otorgan. La solicitud deberá contener una nota del interesado especificando las motivaciones por las que aspira a la Beca. Esta deberá acompañarse del plan de actividades y estará suscripta por el Director de Beca y el Jefe de Servicio.

3.2.2 La solicitud se acompañará de una nota de la Institución que otorga la Beca, refrendada por su máxima autoridad, en la que conste el interés en su desarrollo y fundamente la presentación del postulante, indicando el período de la Beca y el estipendio asignado. Considerados dichos elementos el Hospital decidirá la conveniencia o no de su incorporación.

3.2.3 Los Becarios de Investigación además deberán presentar en las solicitudes diseñadas para ese fin, un plan de Beca enmarcado en un proyecto de investigación aprobado para su desarrollo en el Hospital, de acuerdo con la normativa institucional vigente, detallando la participación que le corresponde en el mismo.

3.2.4 Los aspirantes a Becas Extrahospitalarias deberán presentar los requisitos establecidos por la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.

4. SELECCION DE BECARIOS

4.1. BECAS DEL HOSPITAL GARRAHAN

4.1.1 Para las categorías comprendidas en los puntos 1.1 y 1.2 se efectuará un llamado a Concurso Abierto, tomándose en cuenta para ello:

- a) La fundamentación para aspirar al cargo, sus expectativas y los proyectos al finalizar la Beca.
- b) Currículum Vitae que tendrá carácter de declaración jurada.
- c) Entrevista personal que incluirá una evaluación de aptitudes personales y formación profesional.

Dicho llamado deberá contener el perfil de cada Beca a cubrir, especificando los requisitos y obligaciones particulares a cumplimentar, en función de su categoría y ámbito de aplicación.

Handwritten initials and a signature in blue ink.



4.1.2 Para las categorías comprendidas en los puntos 1.3 - Becas para Programas Especiales - se podrán cubrir mediante concurso o mediante designación a propuesta del Jefe de Servicio y del director de la Beca, con aquel profesional que habiendo cumplimentado satisfactoriamente un Programa de capacitación, reúna los requisitos fijados en el perfil. El mismo incluye:

- a) Objetivos: El desarrollo de adquisición de nuevas técnicas, procedimientos o programas a través del sistema de Becas, que siendo de interés para el servicio sirvan para el progreso del área o especialidad.
- b) Requisitos: Profesionales que hayan completado su formación en un Servicio o Especialidad, con capacitación adecuada para el desempeño autónomo en guardias activas (si las hubiera).

4.1.3 El Orden de Mérito surgido de los Concursos tendrá vigencia hasta 90 días del comienzo del ciclo lectivo correspondiente.

4.1.4 En caso de no registrarse postulante alguno a los llamados a Concursos previstos en los puntos 4.1.1 y 4.1.2 o agotarse el orden de Mérito establecido para los mismos, se podrá realizar un nuevo llamado a Concurso, en idénticas condiciones y requisitos fijados en primera instancia, estableciéndose en 90 días del comienzo del ciclo lectivo correspondiente como fecha máxima de alta para el inicio de la Beca.

4.1.5 Toda Beca que a los 90 días del comienzo del ciclo lectivo correspondiente de cada año no estuviere adjudicada y cubierta en forma efectiva, será dada de baja de la dotación aprobada oportunamente, tomando intervención posteriormente, el área de finanzas en relación con la desafectación presupuestaria que corresponda.

5. DURACIÓN DE LAS BECAS

5.1. BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN

5.1.1 Las Becas comprendidas en los puntos 1.1 y 1.2 tendrán una duración entre 1 (uno) y 4 (cuatro) años teniendo en cuenta los fundamentos y su respectivo programa, elevados al momento de su solicitud, en cumplimiento del punto 2 "CUPOS y AMBITO" del presente Reglamento.

5.1.2 La duración de las Becas para Programas Especiales 1.3 será de 1 (un) año, con un máximo de 1 (un) año adicional.

5.1.3 La duración del año académico de todas las Becas Hospitalarias se extenderá por 12 meses desde el comienzo del ciclo lectivo correspondiente, finalizando en la fecha prevista independientemente de la toma del cargo de cada becario. Quedan exceptuados los becarios a los que se les prorrogue la promoción o el egreso de la beca (puntos 11.1.12 y 11.1.13).

5.1.4 La continuidad del Becario bajo el marco del Programa de Beca que tuviere asignado, estará sujeta al resultado de la evaluación de desempeño y el cumplimiento del plan de Beca.

5.2. BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

5.2.1 Las duraciones de las Becas serán definidas por la entidad patrocinante sujeta a la aceptación de la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.

5.2.2 La duración de las Becas adscriptas a un Programa de residencia o Beca Hospitalaria, no podrán tener una duración inferior que el Programa de referencia.

5.2.3 La renovación anual quedará sujeta a las consideraciones exigidas en el momento del otorgamiento. En todos los casos deberá aprobarse un informe de las actividades realizadas.

4/3
SN
JP



6. ACTIVIDADES DE LOS BECARIOS

6.1. BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN

6.1.1 Las actividades a cumplimentar por parte de los Becarios se ajustarán a lo establecido en el Programa de Beca aprobado oportunamente y estarán bajo la supervisión del Director de Beca, quien asumirá la responsabilidad de su cumplimiento, desempeño y evaluación.

6.1.2 El Director de Beca elevará a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación un informe detallado sobre el cumplimiento del Plan de Beca y el desempeño del becario como mínimo en forma semestral firmado por él y por el becario.

6.1.3 Un mes previo al vencimiento del año académico, el Director de Beca elevará a la citada Dirección un informe final, el cual deberá incluir la forma en que se cubrieron las propuestas contenidas en el Plan de beca. Estos informes evaluatorios aprobados serán condición necesaria para la promoción al año inmediato siguiente si corresponde o certificación al final del período. En caso de prórroga, deberá incluir el plan de recuperación de los contenidos adeudados.

6.1.4 Los trabajos científicos efectuados en el desarrollo de las Becas otorgadas por el Hospital podrán ser publicados en Revistas científicas y/o presentados en congresos u otras reuniones científicas con la expresa autorización del Director de Beca, cumpliendo con las regulaciones vigentes para el desarrollo de investigaciones en el Hospital; siendo imprescindible la mención de que el trabajo fue realizado en el curso de una Beca otorgada por el Hospital. Deberá notificarse a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación toda distinción o premio obtenido con el trabajo de la Beca.

6.2 BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

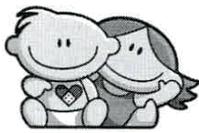
6.2.1 Las tareas de los Becarios serán las indicadas en el Plan de actividades que se propone realizar y deberán contar con un Director de Beca que se desempeñe en el Hospital Garrahan. Podrán contar además en los casos que se solicite, con un codirector que será un profesional de reconocidos méritos que se desempeñe en la Institución patrocinante.

6.2.2 Las actividades a cumplimentar por parte de los becarios se ajustarán a lo establecido, en tal sentido, en el Programa de Beca y Perfil aprobados oportunamente bajo la supervisión del Director de Beca, quien asumirá la responsabilidad de este ante el Hospital.

6.2.3 El Director de Beca y el becario elevarán a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación, como mínimo en forma semestral, un informe detallado sobre el cumplimiento del Plan de Beca estipulado. Un mes previo al vencimiento del año académico, el Director de Beca elevará a la citada Dirección un informe final, el cual deberá incluir la forma en que se cubrieron las propuestas contenidas en dicho Plan en función de la duración establecida para cada Beca. La conformidad a lo señalado precedentemente será requisito indispensable para dar por aprobada la Beca asignada o bien proceder a la promoción al año inmediato siguiente. En caso de prórroga, deberá incluir el plan de recuperación de los contenidos adeudados.

6.2.4 Los trabajos científicos efectuados en el desarrollo de estas Becas podrán ser publicados en Revistas científicas y/o leídos en congresos u otras reuniones científicas con la expresa autorización de la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y el consentimiento del Director de Beca; siendo imprescindible la mención de que el trabajo fue realizado en el curso de una Beca desarrollada en el Hospital.

Handwritten initials and a signature in blue ink.



98

Los trabajos científicos serán desarrollados cumpliendo con las regulaciones vigentes para el desarrollo de investigaciones en el Hospital.

Deberá notificarse a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación toda distinción o premio obtenido con el trabajo de la Beca.

7. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

7.1. BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN

7.1.1 El becario deberá cumplir con las tareas indicadas en el Programa correspondiente, bajo el régimen de tiempo de dedicación en horas semanales que el Programa de Beca determine, y la realización de actividades de guardias cuando así se estipule. Cuando la actividad del becario por la índole del Programa se integre a la de los médicos residentes, la misma se ajustará al Reglamento vigente para éstos en el momento del ingreso (Beca adscripta al Programa de la residencia).

7.1.2 La carga horaria de la Beca de referencia será de 42 hs. semanales, esa carga será distribuida de lunes a viernes entre las 08:00 a las 20:00 hs, y los sábados de 8:00 a 12:00 hs. Si hubiere guardias obligatorias dentro del Plan de Becas, serán distribuidas de acuerdo con necesidades del Servicio por el director o jefe de cada sector. El cronograma de guardias de becarios deberá ser comunicado, tanto al inicio como en su transcurso, a la Coordinación General de Guardia.

7.1.3 Todo becario deberá registrar su asistencia (obligación intransferible) según lo dispuesto por la Gerencia de Recursos Humanos – Departamento de Haberes, Control de Asistencia y Legajos, en el modo y forma que la misma indique, tanto al ingreso como al egreso de su jornada diaria de labor y al inicio y final de la actividad de guardia. Las ausencias injustificadas darán motivo al descuento proporcional correspondiente sobre el estipendio de Beca, sin perjuicio de las medidas que la Dirección Asociada de Docencia e Investigación adopte sobre el grado de cumplimiento de la Beca.

En todos los casos se considerará ausencia injustificada a la jornada de beca y/o a la guardia, la falta de registro en el sistema de asistencia no rectificadas o justificadas por el Jefe de Servicio o Director de Beca. La quinta (5) falta injustificada en un mismo mes, dará motivo a que la Gerencia de Recursos Humanos – Departamento de Haberes, Control de Asistencia y Legajos proceda a bloquear el pago de estipendio en forma directa.

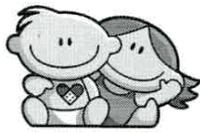
7.1.4 Al ingreso al Programa de Beca Hospitalaria, el becario deberá realizar un examen médico, a cargo del Servicio de Salud Laboral, Prevención y Medicina del Trabajo. Su incumplimiento o no aprobación como apto dará lugar a la cancelación de la Beca.

7.1.5 El becario participará en las actividades docentes generales del Hospital (ateneos, pases, reuniones bibliográficas, etc.), en la medida que no interfiera con el cumplimiento del Programa.

7.1.6 Todo Programa de Becas que incluya actividad de guardia, implicará la obligatoriedad de la realización de cinco (5) guardias mensuales, de las cuales corresponderán cuatro (4) a días hábiles y una (1) de sábado, domingo o día feriado. El cronograma de estas será fijado por los respectivos Servicios en acuerdo con la Dirección Asociada correspondiente.

Por razones de Servicio debidamente justificadas por el jefe y/o el director de la Beca, el Becario deberá realizar hasta tres (3) guardias mensuales más, abonándosele por ello un estipendio adicional equivalente al valor hora de las suplencias de guardia fijado por el Hospital para los profesionales o técnicos de Planta según corresponda.

7.1.7 Los becarios que pertenezcan a Programas sin guardia no podrán recibir estipendios adicionales por suplencias de guardia.



7.1.8 Los becarios deberán registrarse en la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y en la Gerencia de Recursos Humanos – Departamento de Haberes, Control de Asistencia y Legajos, suministrando todos los datos requeridos para el Registro de Becarios.

7.1.9 Todo becario será informado en forma fehaciente sobre el Reglamento y firmará su aceptación en conjunto con el compromiso de confidencialidad y cumplimiento de las normas vigentes del Hospital.

7.2 BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

7.2.1 El Becario deberá registrarse en la Dirección Asociada de Docencia e Investigación, suministrando todos los datos requeridos para el Registro de Becarios y cumplir con la reglamentación.

7.2.2 El cumplimiento de actividades será el previsto con el Programa de Beca y/o el Plan de investigación según la carga horaria determinada para cada caso.

7.2.3 Los becarios cuyos Programas tengan contemplada la realización de guardias, así como los becarios cuyas Becas se encuentren adscriptas a residencias o Becas Hospitalarias con guardias, deberán realizar la misma cantidad de guardias que su Programa de referencia.

7.2.4 Los becarios con dedicación mayor a las 24 horas semanales, no podrán incorporarse a otros cargos hospitalarios tales como reemplazos de guardia, atención de consultorios vespertinos, módulos, etc.

8. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

8.1.1 El Director de Beca será el responsable primario frente a la institución por el cumplimiento y desempeño de su becario.

8.1.2 Dirigir al becario implica responsabilizarse por la formación de este en forma indelegable. En casos excepcionales y con fundadas razones, podrá proponer un responsable alternativo-previa comunicación a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.

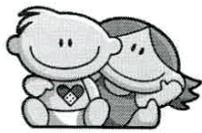
8.1.3 Será el encargado de formular el Programa de capacitación y plan de trabajo del becario, estimar el plazo de ejecución y cronograma de este y los mecanismos de evaluación. Dicha información será presentada para su aprobación a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación con antelación al llamado a selección.

8.1.4 Anualmente deberá presentar en las fechas correspondientes, las solicitudes de renovación del cupo de becarios, nuevos Programas de Becas, bajas de Programas de Becas, promociones y egresos de becarios, utilizando para esto los formularios y mecanismos establecidos por la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.

8.1.5 Todo Director de Beca deberá conocer la presente reglamentación y hacerla cumplir. El apartamiento, transgresión o desvíos, así como cambios producidos en la situación del becario (renuncia, licencias, etc.) o situaciones especiales (incumplimiento de las funciones, evaluación no satisfactoria del plan de trabajo, etc.) deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación.

8.1.6 El Director de Beca debe realizar la evaluación del becario, como mínimo en forma semestral, para dar cuenta acerca de la adquisición de conocimientos, capacitación, tareas y aptitudes desarrolladas, ejecución del plan de trabajo previsto y cumplimiento general. Cada evaluación periódica debe ser informada al becario detallando las fortalezas y debilidades de este.

8.1.7 Dado que el becario recibe un estipendio mensual a través de la gestión de la Gerencia de RRHH - Departamento de Haberes, Control de Asistencia y Legajos, resulta imprescindible el control de su asistencia a través del registro



diario y personal mediante el método que disponga la Gerencia de RRHH. El Director de Beca es el responsable de informar a la Gerencia de Recursos Humanos sobre todo apartamiento al régimen de asistencia. Todo director tendrá acceso a las planillas de asistencia y podrá en caso de ausencia de registro (antes del fin del mes en curso) rectificar o justificar en el caso que amerite mediante su observación explícita. En caso de no ser rectificadas, las faltas de registro implicarán el descuento proporcional del estipendio al ser consideradas ausencias injustificadas.

9. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

9.1 BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN

9.1.1 Una vez seleccionados los becarios, el Hospital será responsable de evaluar y otorgar el apto médico con el fin de validar el otorgamiento de la beca.

9.1.2 El Hospital brindará los almuerzos de lunes a viernes en días hábiles, siempre y cuando el becario se encuentre en funciones en el Hospital Garrahan. Los días de guardia además del almuerzo brindará la merienda, comida nocturna y desayuno al finalizar la misma.

9.1.3 El Hospital incorporará a los Becarios al ámbito de aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557) y proveerá la cobertura del seguro de Riesgo de Trabajo correspondiente.

9.1.4 El Hospital extenderá la certificación correspondiente al cumplimiento de la Beca.

9.2 BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

9.2.1 El Hospital brindará los días de guardia la merienda, comida nocturna y desayuno al finalizar la misma. Si la guardia corresponde a sábado, domingo o feriado además el almuerzo.

9.2.2 El Hospital extenderá una certificación o constancia de cumplimiento de beca en los casos que corresponda.

10. ESTIPENDIOS

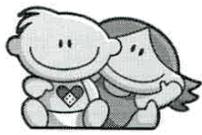
10.1 BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN

10.1.1 Los becarios hospitalarios percibirán un estipendio mensual en el marco de su Programa de capacitación, no constituyéndose relación laboral o contrato de empleo público. El becario renunciará a cualquier pretensión en tal sentido y por ende desliga al Hospital de las consecuencias resultantes de su Beca. El estipendio se constituirá de la siguiente forma:

- a) Un estipendio básico variable según su categoría de profesional o técnico.
- b) Para los profesionales: un adicional del 20% sobre el básico en el caso de programas que tienen como requisito haber realizado 1 (una) residencia o programa de formación equivalente en forma previa.
- c) Para los profesionales: un adicional del 40% sobre el básico en el caso de programas que tienen como requisito haber realizado 2 (dos) residencias o Programas de formación equivalente en forma previa.
- d) En el caso de Becas con guardias un adicional por las mismas.

10.1.2 Los estipendios sufrirán ajustes anuales, los cuales serán establecidos en las Resoluciones de Designación y Promoción correspondientes.

10.1.3 Los becarios recibirán un monto adicional en concepto de recursos genuinos hospitalarios, el cuál será establecido por Resolución del Consejo de Administración.



10.1.4 Se registrarán los estipendios según tabla de categorías basadas en los criterios señalados en el punto 10.1.1, ver ANEXO II.

10.1.5 Se podrán otorgar Becas con dedicación menor a 42 horas semanales (sin guardias), percibiendo por ellas un estipendio proporcional a la Beca de referencia.

10.2. BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

10.2.1 Los becarios financiados por Organismos nacionales o extranjeros deberán recibir un estipendio que no podrá ser inferior al 70% de la Beca Hospitalaria de referencia para su Programa o su equivalente proporcional en horas; teniendo en cuenta los valores vigentes al momento de solicitud de la Beca.

10.2.2 El estipendio será efectivizado a través de los mecanismos dispuestos por el financiador, de acuerdo con el marco de otorgamiento y aceptación de la Beca.

10.2.3 Los becarios financiados por Organismos nacionales o extranjeros no recibirán el monto adicional en concepto de recursos genuinos hospitalarios.

10.2.4 El Hospital queda liberado de las obligaciones asumidas por la Entidad otorgante de la Beca y el becario aceptará que la capacitación, que realizará en el Hospital no constituye un contrato de empleo público, ni originará relación de dependencia alguna con el Ente.

11. DE LOS DESCANSOS Y AUSENCIAS JUSTIFICADAS

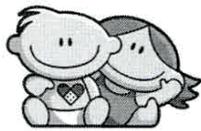
11.1 BECA DEL HOSPITAL GARRAHAN Y BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES O EXTRANJEROS

11.1.1 LICENCIA ANUAL ORDINARIA: La duración del descanso anual será de quince (15) días hábiles para las becas de Iniciación y de 20 (veinte) días hábiles para las Becas de Perfeccionamiento y/o Becas de Programas Especiales. El/la becario/a puede dejar de realizar 1 (una) guardia por cada 5 (cinco) días hábiles de vacaciones tomados en una misma fracción. El inicio del descanso anual y la posibilidad de un fraccionamiento quedan supeditados a razones de Servicio. La licencia anual ordinaria comenzará un día laborable y la misma podrá ser fraccionada a pedido del interesado en tres (3) períodos.

Dicho descanso deberá ser usufructuado en forma íntegra dentro de los 12 meses desde el inicio del ciclo lectivo correspondiente, únicamente podrá ser transferido al año siguiente cuando por razones de servicio lo hagan imprescindible, no pudiendo aplazarse por más de un (1) año. El mismo no podrá ser gozado con anterioridad a los tres meses de inicio de esta en el 1º año de Beca, salvo razón fundada por escrito por el Director de Beca y por los días proporcionales al tiempo transcurrido de Beca. Esta restricción no existirá a partir del 2º año de Beca y sucesivos. En caso de finalizar la beca o trasladarse de Servicio, los descansos no usufructuados se perderán.

11.1.2 LICENCIA POR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS: Podrán concederse por año académico un máximo de diez (10) días hábiles en calidad de Licencia por Actividades Científicas, para concurrir a Congresos, Jornadas, Encuentros, Conferencias, etc., de carácter nacional o internacional, a llevarse a cabo en el país o en el extranjero, siempre que razones de servicios no lo impidan, y con el objetivo fundamental de que el/la becario/a puede intercambiar o adquirir conocimientos que sean de utilidad directa para su futuro en el servicio.

11.1.3 LICENCIA POR ENFERMEDAD: Las ausencias por enfermedad común podrán ser de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos y siete (7) guardias como máximo por año académico con goce del estipendio completo, si la enfermedad se prolonga, se someterá a análisis por el Servicio de Salud Laboral, Prevención y Medicina del Trabajo que podrá otorgar hasta cuarenta y cinco (45) días corridos más sin goce de estipendio.



11.1.4 LICENCIA POR CAUSA FAMILIAR: Gozarán de licencia por enfermedad familiar (padre, madre, cónyuge e hijos declarados a la Gerencia de Recursos Humanos) hasta veinte (20) días corridos por año académico.

Se justificarán hasta cinco (5) días hábiles por fallecimiento de madre, padre, cónyuge o hijos y hasta tres (3) días hábiles por fallecimiento de hermanos. De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: tres (3) días hábiles. En todos los casos se justificarán las inasistencias con la presentación de la partida de defunción o en su defecto con la constancia extendida por la empresa de servicios fúnebres.

11.1.4.1 LICENCIA POR ATENCIÓN DE HIJOS MENORES: El/la becario/a cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta doce (12) años tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de estipendio a partir del día siguiente de vencida la licencia por duelo.

11.1.5 LICENCIA POR MATERNIDAD/RESPONSABILIDAD PARENTAL: Se otorgará cualquiera sea la antigüedad de la becaria, con goce íntegro de estipendio y será de noventa (90) días corridos, en dos períodos, cuarenta y cinco (45) días antes del parto y cuarenta y cinco (45) días después del mismo pudiendo optar la becaria, siempre que por razones médicas no lo impidan, por tomar treinta (30) días antes y sesenta (60) días después del parto.

En caso de embarazo múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La becaria deberá notificar fehacientemente mediante certificación médica de autoridad competente todo lo relacionado a su estado de gravidez y fecha probable de parto.

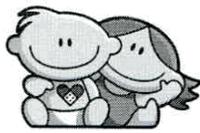
En caso de que el parto se adelantase a la fecha estimada los días no utilizados se acumularán automáticamente a la licencia postparto; cuando se produzca con posterioridad a la fecha de licencia preparto los días que excedan serán justificados como Licencia Especial por Maternidad, independientemente de las licencias médicas por enfermedad de corto o largo tratamiento.

Estas licencias serán concedidas por el Servicio de Salud Laboral, Prevención y Medicina del Trabajo mediante la presentación de los correspondientes certificados médicos y documentos, y del certificado de nacimiento para el segundo período de maternidad.

Al becario/a con responsabilidad parental o de un matrimonio o unión convivencial del mismo sexo, siempre que su cónyuge o conviviente no haya usufructuado esta licencia, cualquiera sea su antigüedad, se le otorgará licencia por Responsabilidad Parental, por (90) días corridos con goce íntegro de estipendio a partir del nacimiento de su hijo acreditado mediante partida o certificado expedido por autoridad competente. El/la becario/a con responsabilidad parental de tres (3) o más hijos menores de (12) años tendrá derecho a esta licencia por Responsable Parental con goce íntegro de estipendio por un periodo de ciento (120) días corridos en idénticas condiciones establecidas precedentemente. El cónyuge o persona con corresponsabilidad parental no usufructuante, gozará de la licencia por Nacimiento.

11.1.5.1 LICENCIA POR EMBARAZO DE RIESGO: Se otorgará esta licencia por la cantidad de días que el Servicio de Salud Laboral, Prevención y Medicina del Trabajo estime necesarios, según las constancias acreditadas por la becaria que indiquen la necesidad de reposo mientras se encuentre cursando su embarazo, a los efectos de preservar el normal desarrollo de la gestación. Esta licencia podrá ser concedida en forma prolongada o fraccionada según corresponda, a partir del día en que declara y acredita su embarazo ante dicho Servicio y ante el personal del Departamento de Haberes, Control de Asistencia y Legajos, hasta el inicio de la Licencia por Maternidad.

11.1.5.2 LICENCIA POR ADOPCIÓN: Se otorgará al becario/a y será de noventa (90) días corridos con goce íntegro de estipendio a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique al becario/a el otorgamiento de la guarda con vistas a la futura adopción. Uno/a solo/a de los co adoptantes podrá usufructuar la licencia de adopción bajo declaración jurada. Para hacer uso de esta licencia el/la becario/a deberá acreditar el hecho



con certificación expedida por la Institución oficial. El/la becario/a con tres (3) o más hijos menores de doce (12) años tendrán derecho a licencia por adopción con goce íntegro de estipendio por un período de ciento (120) días corridos en idénticas condiciones a lo señalado precedentemente.

11.1.5.3 TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA: Los/as becarios/as que recurran a estas técnicas, tendrán derecho a una licencia por treinta (30) días fraccionables en el año calendario, debiendo acreditarlos con certificación expedida por el médico tratante.

11.1.5.4 LICENCIA POR NACIMIENTO: El/la becario/a no gestante que ejerce corresponsabilidad parental, incluido el co-adoptante que no usufructúe la licencia de adopción, gozará del derecho a una licencia de quince (15) días corridos a partir de la fecha de nacimiento o notificación del otorgamiento de la guarda con vistas a la adopción, debiendo presentar la documentación que así lo acredite.

11.1.5.5 LICENCIA ESPECIAL POR NACIMIENTO DE HIJO CON CUIDADOS INTENSIVOS: Las becarias del hospital podrán solicitar esta licencia con goce íntegro de estipendio, a partir del día de nacimiento de su hijo/a y desde el momento que aquel o aquella, de acuerdo con la prescripción médica correspondiente, debiera permanecer internado/a en el Área de Neonatología. Los días que dure dicha internación, serán adicionados posteriormente al período de Maternidad post parto, previa intervención del Servicio de Salud Laboral, Prevención y Medicina del Trabajo. Esta licencia también podrá ser solicitada por aquellos y aquellas becarios/as con responsabilidad parental o de un matrimonio o unión convivencial del mismo sexo, siempre que su cónyuge o conviviente no la haya usufructuado.

11.1.6 LICENCIA POR MATRIMONIO: Se justificarán diez (10) días hábiles de licencia para contraer matrimonio y dos (2) días hábiles en igual concepto con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos; pudiendo, en ambos casos, adicionarse al descanso anual previsto en el punto 11.1.1. El inicio de la licencia por matrimonio del becario/a se otorgará, a opción de este, dentro del lapso comprendido entre el segundo día hábil inmediato anterior a la fecha en que se celebre el matrimonio civil o la ceremonia religiosa y el primer día hábil inmediatamente posterior a cualquiera de los dos actos enunciados.

11.1.7 ACTIVIDAD POST-GUARDIA: Los/as becarios/as que realizan guardias no realizarán actividad asistencial luego de la misma y por un período de 8 horas. El Director de Beca propondrá y facilitará el cumplimiento de actividades de entrenamiento, educativas y/o de investigación. En los casos que a su criterio considere, podrá justificar en la planilla de asistencias su retiro por necesidad de descanso postguardia.

11.1.8 INTERVALO ENTRE GUARDIAS: No se podrán programar guardias con un intervalo menor a las 48 horas entre la finalización de una guardia y el comienzo de la siguiente.

11.1.9 DÍA DE TRÁMITE: Los/as becarios/as gozarán de 6 (seis) días para trámites personales por año académico, no acumulables al año siguiente. Esta licencia puede fraccionarse en 1 (uno) o 2 (dos) días consecutivos como máximo. El día de trámite no podrá coincidir con un día de guardia. Debe ser autorizada por el Director de Beca o jefe del Servicio.

11.1.10 LICENCIA PROFILÁCTICA POR RADIACIONES: Los/as becarios/as que desempeñen funciones en sectores donde se utilicen radiaciones ionizantes, gozarán de quince (15) días hábiles de licencia con goce de estipendio por año académico, en forma adicional a la licencia anual ordinaria que les corresponda. Podrá ser fraccionada a pedido del becario/a en dos (2) períodos debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de dos (2) meses, no siendo postergables para el año siguiente.

11.1.11 LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO: Será concedida con goce íntegro de estipendio y sin distinción de género y previa intervención del Equipo Interdisciplinario. A todo/a aquel o aquella becario/a que se encuentre o haya atravesado cualquier tipo de violencia de género y que habiendo presentado la certificación emitida por el organismo ante el cual se hubiera radicado la denuncia pertinente, debiera ausentarse de su servicio.



11.1.12 PRÓRROGA E INTERRUPCIÓN DE BECAS POR ENFERMEDAD DE LARGO TRATAMIENTO: Para otorgar esta licencia se tendrán en cuenta los casos de afecciones o lesiones de largo tratamiento y las intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el punto 11.1.3, que inhabiliten a los/as becarios/as para el desempeño de su programa de formación. Cuando la duración de las ausencias justificadas por largo tratamiento comprometa el cumplimiento del Programa de Beca (asistencia inferior al 75% del año lectivo, es decir más de 90 días excluyendo la licencia anual ordinaria y la licencia por maternidad/responsabilidad parental), se podrá prorrogar la promoción de año o el egreso del becario/a hasta un máximo de 6 (seis) meses. Vencidos los 6 meses de ausencia justificada, la beca podrá ser interrumpida (sin goce de estipendio) y retomada o reiniciada en el ciclo siguiente, sin prueba de selección y en la medida que el programa iniciado continúe vigente. Para ello, el Director de Beca lo solicitará a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y se informará a la Gerencia de Recursos Humanos. En el caso de becas que hayan comenzado con posterioridad al inicio del ciclo lectivo, la exigencia del cumplimiento mínimo del 75% del Programa rige para el período efectivo de su beca.

11.1.13 PRÓRROGA E INTERRUPCIÓN DE BECAS POR OTRAS CAUSAS: Para otorgar esta licencia se tendrán en cuenta los casos de afecciones no comprendidas en el punto 11.1.12 (por ejemplo, embarazo de riesgo) y licencias extraordinarias establecidas por la autoridad competente. Cuando la duración de estas ausencias justificadas (excluyendo la licencia anual ordinaria y la licencia por maternidad/responsabilidad parental) comprometan el cumplimiento del Programa de Beca (asistencia inferior al 75% del año lectivo, es decir más de 90 días), se podrá prorrogar la promoción de año o el egreso del becario/a hasta un máximo de 6 (seis) meses. Vencidos los 6 meses de ausencia justificada, la beca podrá ser interrumpida (con goce de estipendio siempre que tenga justificada la licencia correspondiente) y retomada o reiniciada en el ciclo siguiente, sin prueba de selección y en la medida que el programa iniciado continúe vigente. Para ello, el Director de Beca lo solicitará a la Dirección Asociada de Docencia e Investigación y se informará a la Gerencia de Recursos Humanos. En el caso de becas que hayan comenzado con posterioridad al inicio del ciclo lectivo, la exigencia del cumplimiento mínimo del 75% del Programa rige para el período efectivo de su beca.

11.1.14 FRANQUICIAS HORARIAS POR LACTANCIA: La madre del lactante tendrá derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1- Disponer de dos (2) descansos de una (1) hora cada uno en el transcurso de la jornada.
- 2- Disminuir en dos (2) horas diarias su jornada a la entrada o la salida para alimentar a su hijo.

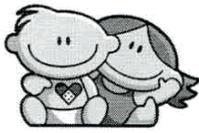
Esta franquicia en las dos opciones mencionadas se acordará por el lapso de un año a partir de la fecha de nacimiento del hijo, presentando la madre documentación correspondiente en el legajo personal.

11.1.15 JUSTIFICACION DE LAS LICENCIAS

La falta de presentación, dentro de los diez (10) días corridos de las certificaciones o comprobantes exigidos en las Licencias por Matrimonio del becario/a o de sus hijos; y Justificaciones por Nacimiento, Adopción, Fallecimiento, violencia de género, etc. provocará el no reconocimiento y/o cancelación del beneficio con el descuento de estipendio pertinentes sin perjuicio de la aplicación de sanciones disciplinarias que correspondiere.

12. ROTACIONES EXTERNAS

12.1 Los becarios podrán realizar rotaciones externas (tanto en el interior como en el exterior del país) según consten y se justifiquen en su programa de Beca, y por un máximo de 2 (dos) meses en total por Beca. En el caso de solicitud de rotaciones no previstas en el Programa de Beca, las mismas deben ser presentadas al menos 2 (dos) meses antes del comienzo previsto, por escrito y con la justificación del Director de Beca donde especifique el interés institucional



de la misma y las tareas que realizará el becario. La Dirección de Docencia evaluará la aprobación o denegación de la rotación.

13. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE BECAS

La Dirección Médica Ejecutiva podrá cancelar las Becas a propuesta de la Dirección Asociada de Docencia e Investigación en los siguientes casos:

13.1 Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento.

13.2 Evaluación no satisfactoria de las evaluaciones realizadas por el director de la Beca.

13.3 Solicitud expresa del Director de Beca por comportamiento inadecuado del Becario, incumplimiento de tareas encomendadas en el plan de trabajo, faltas graves o reiteración de ausencias sin previo aviso o no justificadas mayor o igual a cinco (5).

13.4 Por la posesión de cargos remunerados no compatibles con la beca.

13.5 La cancelación de la Beca por parte de la Dirección Médica Ejecutiva a pedido de la Dirección de Docencia e Investigación, inhabilitará al becario a recibir futuras becas otorgadas por el Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan.

13.6 Frente al incumplimiento de obligaciones, el Director de Beca y/o la Dirección de Docencia e Investigación podrán emitir sanciones que irán desde el apercibimiento del becario hasta la suspensión temporaria de la beca (máximo 60 días) sin goce del estipendio.

13.7 En ningún caso, incluso habiendo cumplido el 75% del presentismo requerido, se podrá considerar como completa la Beca antes de los plazos previstos en el Programa. En el caso de renunciaciones antes de completar la Beca, se extenderá una constancia que exprese que el becario ha concurrido al Hospital Garrahan por el periodo correspondiente, en el marco de la realización de la Beca adjudicada.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



ANEXO II

CATEGORÍAS DE BECAS

Categoría	Beca	Téc.	Prof.	1° Resid	2° Resid	Guardia
1	Beca de Iniciación para Profesional sin guardia		X			
2	Beca de Perfeccionamiento para Profesional sin guardia con Residencia, Especialidad o Beca previa		X	X		
3	Beca de Iniciación para Profesional con guardia		X			X
4	Beca de Perfeccionamiento para Profesional con guardia, con Residencia, Especialidad o Beca previa		X	X		X
5	Beca de Programa Especial para Profesional sin guardia		X	X		
6	Beca de Programa Especial para Profesional sin guardia con Residencia, Especialidad o Beca previa		X		X	
7	Beca de Programa Especial para Profesional con guardia		X	X		X
8	Beca de Programa Especial para Profesional con guardia con Residencia, Especialidad o Beca previa		X		X	X
9	Beca de Iniciación para Técnico sin guardia	X				
10	Beca de Iniciación para Técnico con guardia	X				X
11	Beca de Programa Especial para Técnico sin guardia	X				
12	Beca de Programa Especial para Técnico con guardia	X				X
13	Beca de Programa Especial para Profesional de 20 horas sin guardias		X	X		

db
SN